. Thugb

cipages de los partidos quo a com utinarion, se sa SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.

A ALTEROAS, entirodas a sal areas L. Alabanas E

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Esta-

description de su conneime.

traduct de flaciends, infonso Lorona.

rrespondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador o provincia

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciode Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en

I de Noviembre de 1883, - El Adm



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria	
En Sorial 9. 2011. Seis 201. D. 194 1940 AL 1670 E	
The state of the s	j fo
-unetas a setaal sedable de la circa de la color de la	
Fuera de la capital Scis	
of impound sol offer and resident is the less concedent to	

me no enteno, cor acumpantan company complex on

recompensation of that the property of the parties of the party

men indispersable, de los perincia asociados a las

Juntas pendiden y Comisiones de evaluación, auto

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inco pagarias por los secusos pudicules en todos

MENTERLAND A SOLDENIAL SELECTION AND SINESSIDE OF

Por translation of the que is designation!

variante la plaza de unaliza-cirupano tilular de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

mentadas a esta Alentria en el lóculita de Labran S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO DE LA PARTE RESPECTIVA-

A LA RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS. (1)

Tanto en la designacion de zonas como en la subdivision de éstas en pagos, partidos, distritos. etcétera, se procurará que las fincas no resulten divididas por los límites de unas y otras respectivamente, à fin de evitar, en cuanto sea posible, que una misma finca aparezca enclavada ó correspondiendo á dos ó más zonas pagos, partidos, dis-

tritos, etc. de la distritos, etc., regun los usos de la localidad en que cada zona se divida. se señalarán por letras del alfabeto, así como las heredades ó fincas comprendidas en cada pago, partido, etc., se numerarán sucesivamente, añadiendo al número la letra del pago ó partido.

La numeracion de las fincas empezará por las más inmediatas al pueblo, y en caso de duda de cual se encuentre à ménos distancia, se empezara por aquella heredad o finca que esté más al Meesto anagado en termino de a dies eudiodía.

Art. 18. Las propias Juntas, en cuanto hayan procedido à su division en secciones, y la del territorio en zonas, y éstas en pagos, partidos, d'stritos, etc., darán cuenta detallada á la Administracion de Hacienda de la provincia de las zonas, pagos, partidos, distritos, etc., en que hayan dividido y subdividido todo el término municipal, con detalle de la extension superficial fija ó aproximada y linderos de cada una de las partes de esa division, y de los nombres de los Vocales que, constituyendo cada seccion, se hallen encargados del reconocimiento de cada una de aquellas partes del término municipal.

Art. 19. Se cuidara de que ningun dueno o usulructuario de fincas o de ganados, ni colonos de aquéllos ó aparceros de éstos, pertenezca á la seccorrespondiente à la zona en que estén enclavadas sus fincas ó pasten sus ganados, y de no ser esto posible, se le asignará à la seccion en que denga ménos propiedad, y en ningun caso se en-

cargará de la inspeccion ocular de las fincas que le interesen. De todos modos, siempre que por circunstancias especiales no pueda cumplirse este precepto, nunca será ponente aquél dueño, usufructuario, arrendador ó aparcero del acuerdo de la seccion sobre sus fincas o ganados, ni tomará parte alguna en dicho acuerdo. La inspeccion ocular, en este caso, de los objetos de imposicion y la ponencia del acuerdo corresponderán á otros indivíduos que determinará la Junta de amillaramiento y acordarán sobre la misma los de la seccion correspondiente, excluyendo al dueño, usufructuario, etc. De igual manera, y en cuanto sea posible, se procurará que ninguno de los indivíduos de la Junta intervenga en el amillaramiento de las propiedades de sus esposas ni de sus ascendientes y descendientes ni de sus hermanos.

CAPITULO II.

De las secciones de las Juntas de amillaramiento.

Art. 20. Reunidos los antecedentes generales, y hecha la division y subdivision del territorio y demás de que hablan los artículos precedentes, deberán los Alcaldes ó Administradores de Hacienda como Presidentes de las Juntas de que se trata, anunciar al público en los parajes y sitios de costumbre, en cada localidad, el dia en que las secciones han de empezar à funcionar en sus respectivas zonas, expresando que sus Vocales han de inspeccionar ocularmente todas y en cada una de las fincas enclavadas en ellas, á fin de que no se les oponga dificultades en el reconocimiento de las fincas, y antes al contrario, se les faciliten cuantos antecedentes y noticias pidan acerca de las mismas.

Ant. 21. Dichas secciones elegiran entre sus inall viduos un Presidente, que será precisamente Vocal de la clase de Concejales ó de la de peritos repartidores, y un Secretario este último encargado de la redacción de las actas de los acuerdos y en formar las copias à que se refiere el artículo 43. El Presidente y los demás Vocales, con excepcion del Secretario, desempeñarán sus cargos solos ó por parejas, conforme se determina en el art. 17, cuyos cargos están reducidos á recorrer el pago, partido, distrito, retc., que se des haya designado por lla Junta de amillaramiento para ver por si propiosa tomar y dar a la sección a que correspondan, por numeración correlativa, noticia exacta, segun se presenten, en la situación que las fincas tengan en el pago o distrito respectivo, teniendo presente el citado art. 17, de cada una de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en dichos pagos ó partidos, incluyendo como se dispone en los artículos 29, 30, 31 y 32, las vías públicas interiores de cada pueblo, los paseos, jardines, etc., y las vías públicas en despoblado, sean terrestres ó fluviales; toda vez que los Vocales han de ser en las secciones ponentes del acuerdo que éstas dicten respecto del amillaramiento de cada finca.

Art. 22. Al efecto, respecto de cada una de las

rústicas, manifestarán á la seccion: 1.º El número de órden que corresponda y la finca y letra del pago, partido, distrito, etc., en que se halle enclavada.

2. Su nombre, si lo tuviere.

Su cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, si les es posible, ó en otro caso, en la medida usual

del país.

4.º El cultivo ó aprovechamiento á que esté destinada, haciendo constar si es anual, alternativo ó al tercio, y si de regadio ó secano, y expresando, cuando fuesen varios aquéllos cultivos ó aprovechamientos, la extension superficial ocupada por cada uno de ellos.

5.° La calidad de los terrenos de la finca con relacion al cultivo à que se dedica, de suerte que aparezca, no solo la extension superficial ocupada por cada cultivo o aprovechamiento, sino tambien cual es de dicha superficie la que corresponde à primera, segunda ó tercera clase (únicas que se considera existen en cada distrito municipal).

6.° La extension superficial que en su caso resulte en la misma finca, infructifera por la naturaleza del terreno, y no susceptible de aprovechamiento alguno, por cuyas condiciones deba considerarse exenta de la contribucion territorial aquélla extension superficial.

7.º El número y clase de árboles sueltos que puedan existir en cada una de las fincas.

8.º El nombre y apellidos del dueño ó usufructuario, determinando si es vecino de la localidad o de que pueblo, si no lo fuere de aquélla.

9.º El producto líquido anual en pesetas que. segun sus noticias ó cálculo, produzca ó pueda producir la finca.

Art. 23. En cuanto á las fincas urbanas, tendrán muy presente lo dispuesto en el art. 62, y manifestarán respecto de cada una:

1." El número de orden que les corresponda en el pago, partido, distrito, etc., en que se halle enclavada y letra de este.

2.º La calle, plaza ó plazuela en que radique y número de gobierno con que está señalada en dicha calle ó plaza si fuere en poblado, y el nombre del pago, partido, distrito o término de la finca à que pertenezca, si se hallase en despoblado.

3. Si es casa habitacion, fábrica, almacen, almazara, molino, etc.

4.º Extension superficial en metros cuadrados, si les es posible, ó en varas ó en piés cuadrados Que tiene la finca l'alla stanmatelquos obnui?

5.º El número de pisos de que consta, inclusos los suterraneos y buhardillas. Obstatora ed aloniv

6.º El número en totalidad de habitaciones independientes arrendadas ó habitadas por distintos vecinos.

7.º Valor en renta que se obtenga si está arrendada, y si no, y en todo caso, de lo que calculen que pueda producir segun su estado y condiciones.

Y 8.º El nombre y apellidos del dueño ó usufructuario, con igual indicacion de su vecindad. como señala el artículo precedente.

Art. 24. En las fincas que estén gozando de la exencion perpetua ó temporal de la contribucion territorial se consignará esta circunstancia, y en las de exencion temporal, además de las noticias de que hablan los artículos que preceden, se expresarán las circunstancias en que la misma finca

⁽¹⁾ Véase el Boletin anterior.

se encontraba ántes de gozar la exencion que disfrute, cuyas circunstancias serán, con relacion á aquella epoca, las mismas que para su estado actual disponen los indicados dos artículos precedentes.

Art. 25. Si para las noticias que los Vocales de las secciones tienen que suministrar á las mismas necesitan obtener de los interesados ó de los Registradores de la propiedad documentos ó antecedentes que no existan en dichas Juntas, éstas se los reclamarán á peticion verbal de aquéllos, haciendo uso de las facultades que les conceden los artículos 13 y 14 de este reglamento. Del mismo modo podrán hacerse acompañar los Vocales en su reconociento ocular de las fincas, cuando lo estimen indispensable, de los peritos asociados á las Juntas periciales y Comisiones de evaluacion, que lo están tambien à las Juntas de amillaramiento en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de este propio reglamanto.

Art. 26. Cuando los Vocales de las secciones hayan hecho las manifestaciones á que se refierenlos artículos 22, 23 y 24, expresando la extension superficial de las fincas en med das usuales del pais, por no poder hacerlo en las métrico-decimales, seguirá à su manifestacion en el libro de que habla el art. 42 la reduccion de aquéllas á estas medidas, que deberán practicar bajo su firma el Secretario de la seccion ó los peritos de que habla el artículo anterior, tambien bajo la suya.

Art. 27. Para los efectos de la rectificación de los amillaramientos, se califican de fincas, no solo los edificios y terrenos que producen renta, sino todos los que siendo ó no susceptibles de producirla, radiquen en la poblacion y su término jurisdiccional, ya sean de dominio privado ó público.

Art. 28. Se calificará como una sola finca rústica toda porcion de terreno que siendo de una misma propiedad, estando destinada bajo un método determinado á una sola clase de cultivo ó aprovechamiento y enclavada en un mismo término municipal, tengan linderos comunes, aunque aparezca dividida en varias porciones.

Cuando por el contrario haya diferentes porciones de terreno de una misma propiedad enclavadas en un mismo distrito municipal, pero que lleven un solo nombre y sin embargo esté cada porcion dividida y separada por linderos de otras propiedades, se considerará como una sola fica cada porcion de terreno.

Art. 29. Las vías públicas de lo interior de cada poblacion se apreciarán como una sola finca en la parte relativa á la riqueza urbana.

Si la poblacion está dividida en grupos separados entre sí, sea cualquiera la denominación de esos grupos, se estimará tambien por separado las calles y plazas de cada grupo, constituyendo entonces tantas fincas como grupos haya.

Art. 30. Del mismo modo se consideran como una sola finca los paseos, jardines, fondas y demás terrenos que, estando inmediatos á las poblaciones y siendo del comun de vecinos, no tengan más aprovechamiento que la distración ó desahogo gratuito de aquellos.

(Se continuara.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 264.

Siendo completamente satisfactorio desde hace 40 dias el estado de la salud pública de esta provincia, he acordado suspender el parte diario que se venía dando respecto á la misma en este periódico oficial.

Soria, 9 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

Circular núm. 265.

Habiéndose fugado de la cárcel de Mora los presos Alonso Diaz Avila, Pedro Vilches Padilla, Dijan Camuñas Vargas con el nombre supuesto de Francisco Martin Jimenez y Antonio Sanchez Espinosa, cuyas señas se detallan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca v

captura de los sugetos de referencia, poniéndolos, caso, de ser habidos a mi disposicion.

Señas de Alonso.

Edad 28 años, estatura más que regular, pelo negro, cara larga, ojos negros y con una señal en la niña de uno de ellos, barba poblada, boca regular; viste pantalon paño negro, chaqueta y chaleco lana negra.

Idem de Pedro.

- Edad 44 años, estatura regular, color moreno, pelo cano, sin barba, ojos melados, nariz abultada, boca regular, mellado del labio lado derecho de la mandívula superior; viste trage grís, alpargatas de lona y becerro, sombrero color cafe de ala ancha, faja encarnada y lleva una cinta en el reloj.

Idem de Dijan Camuñas.

Edad 44 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos y boca regular; viste pantalon de tela, chaqueta y chaleco oscuro, faja encarnada, alpargata y sombrero viejo hongo.

Idem de Antonio.

Edad 11 años, de Cuenca, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, barba entrecana y afaitada, nariz y boca regular; viste pantalon, chaqueta y chaleco de color, faja encarnada, sombrero hongo negro y botillos negros.

El primero está condenado á 17 años de reclusion y los tres restantes de causa pendiente.

Soria. 5 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA. 一つまったかんかん

SECCION DE FOMENTO.

Negociado-Montes.

Habiéndose dirigido à mi autoridad el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, manifestando que varios pueblos de esta provincia de mi mando, se hal'an en descubierto del pago de sus derechos á dicha asociaciacion; he dispuesto prevenir á los que en tal caso se encuentran, que estoy resuelto á exigir la más estrecha responsabilidad, dentro de las facultades que las leyes me conceden, à todos aquéllos que à la presentacion del Visitador auxiliar de ganadería y cañadas de la provincia D. Pedro Alfaro, que lo hará con el correspondiente despacho, expedido por el referido Centro y visado por este Gobierno, no hagan completa solvencia, tanto de los atrasos que tengan respecto á los aludidos derechos, como de lo correspondiente à la mensualidad de Octubre próximo pasado. and / englorina de la companya de l

Soria. 5 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

Autorizado por este Gobierno el Ayuntamiento de Montenegro de Agreda para acotar la cuarta parte de su monte dehesa, por el tiempo de tres años para toda clase de ganados, y por el de seis para el mayor y cabrio, la Junta administrativa de dicho pueblo en union con el Capataz de cultivos de aquélla comarca, designado al efecto por el Senor Ingeniero Jefe del distrito, han señalado el terreno que debe quedar desde luego acotado dentro de los límites siguientes:

« Al Norte la Loma de la carrasca de la Abuela; al Este, propiedades particulares; al Sur, la Loma y umbría de Valtabarro, y al Oeste, el camino que conduce de Montenegro à Pozalmuro, »

Lo que he dispuesto anunciar en este periodico oficial para conocimiento del público.

Soria, 31 de Octubre-de 1885.

El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROYINGIA DE SORIA.

El Sr. Delegado del Banco de España ha hecho presente á esta Administracion que con fecha 30

de Octubre próximo pasado ha tenido á bien nom brar à D. Lorenzo Julian recaudador de contribul ciones de los pueblos que á continuacion se expresan: Carrascosa de Arriba, Losana, Madruédano Nograles, Perera (la), Retortillo, Sauquillo de Pal redes, Tarancueña, Valderoman, Valvenedizo, Al dea de San Estéban, Peñalba de San Estéban Soto de San Estéban. Al Milandigar el charge

Lo que se anuncia en el presente periódico ofi cial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y con tribuyentes de los referidos pueblos, y á fin d que por los primeros se le presten á dicho funcio nario los auxilios que pueda reclamar para el bue desempeño de su cometido.

Soria, 4 de Noviembre de 1885. = El Adminis

trador de Hacienda, Antonio Corona.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Seron.

Por traslacion del que la desempeñaba se hall vacante la plaza de médico-cirujano titular de est villa y sus anejos Velilla de los Ajos y Bliecos, d s tante el que más hora y media de buen camino con la dotacion anual de 250 pesetas por concepto de beneficencia que satisfarán los Ayuntamiento de su presupuesto municipal, y 300 fanegas de trigo comun de buen recibo y 700 pesetas en metalico pagadas por los vecinos pudientes en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias desde el que aparezca inserto este anuncio en e Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales s proveera.

Seron, 1.° de Noviembre de 1885. = El Alcalde José Martinez. Remay v Augusta Heal Empilia.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan

La Corporacion municipal que presido, en sesion del dia 1.º del actual, ha acordado que la formación de las propuestas para el nombramiento de la Jun ta de amillaramientos à que se refiere la circula de la Administracion de Hacienda pública de est provincincia, fecha 28 de Octubre último, insert en el Boletin oficial, núm. 130, tenga lugar en se sion pública, oyendo á la Junta pericial y ante lo contribuyentes por territorial, tanto vecinos com forasteros que gusten concurrir, el dia 11 de lo corrientes y hora de las nueve de la mañana en l sala consistorial. The toto again the slare of the

A los Sres. Alcaldes de Majan. Soliedra, Se ñuela, Sauquillo de Boñices, Neguillas y Almazan ruego se sirvan dar la mayor publicidad posible. este anuncio, á fin de que puedan ser noticiosos d él sus vecinos contribuyentes en este distrito y as no puedan alegar ignorancia. The sech is obsorbed

Escobosa de Almazan, 3 de Noviembre de 1885 =El Alcalde, Ignacio Garijo.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal de Villaseca de

Concurso de acreedores. = El que se crea con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Santiago Ruiz, de esta vecindad, puede acudir à este Juzgado en término de 8 dias en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no se reconocerá á ninguno y se hará la distribucion en los de mejor derecho. = El Juez municipal, Serapio Vallejo.

ANDROIOS PARTICULARES.

PERDIDA. = El dia 4 del actual se extravió de las matas de Lubia una vaca de doce á trece años, pelo negro, bragada; llevaba en los cuernos una cuerda de cañamo. Su dueño Pedro las Heras, vecino de Torrearévalo, gratificará el hallazgo.

PERDIDA. = El dia 6 de los corrientes se extravio en las inmediaciones de Almazan una vaca de siete a ocho años, negra, corniancha, con cencerro medio cortado, collar de cuero un poco ancho. Su dueño Victoriano Soria, vecino de Los Llamosos, gratificará á la persona que sepa su paradero.

SORIA.—Imprenta provincial.

Modelos que se citan en el Reglamentó provisional sobre la contribucion territorial. (1)

NÚMERO		CALIDADES		EXTE	SION SUPER	FICIAL	JUPRODUCTOO 3	Por gastos de cultivo	PRO líquido	ODUCTO imponible —
de órden.		ios mismos.	PACE US A 2014 (CB)	táreas.	Areas.	Centláreas.	Pesetas Céntimos.	Pesetas Céntimos.	Pesetas	s Centimos
5	A. Cereales y otras semillas con agua de noria	2.4	4	ψ', A.			SECANO.			
	Suma							żodornagla	, A	12
6	A. Idem id. con id. eventual	1.					sma2			
	Suma	3.						sorbnorgi		22
		1.					omak			
algeography arrows	A. Naranjos y limoneros con agua de pié	1.4		*)			s dvo tro i i	-	5.0
	Suma									
8	A. Idem id con agua de noria	$\left\{ egin{array}{c} 2 \\ 3 \end{array} ight.$	e kapusé lina	• •	iv in the second		THE STATE OF THE S			
	Suma			9				zginishi zoti		30
9	A. Otros frutales con agua de pié	1. 2. 3.*					Suma			
	Suma						s de pala	arougid o soluqui	A.A.	11.0
10	A. Idem id. con agua de noria	1.* 2.* 3.*	y hodesdarbjörer				ınu2.			
er inne repre	Suma	A CAROLESTON					beloden lab em			
	Suma total del regadio						PUNCHE.			
11	SECANO. A. Cereales y otras semillas que da dos cosechas en un año	1.* 2.* 3.*		10.0				saniono otio	mol/L	7.8
		(-3.* 	1							
	Suma	1.° 2.°		# \$						
12	A. Idem id. en el ruedo que sólo da una cosecha	2.* 3.*		6.0					ion .	
	Suma		-	c.t.			Ω(1) (1)	And the second s		
13	A. Idem id. de año y vez	3.						id alcornocal	mobl	28
	Suma	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	d de Ald				mud servers			
14	A. Idem id. al tercio	1.* 2.* 3.*	25	1.0				id. castation	meti-	62
	Suma	TO TO TO THE STATE OF THE STATE					STITUM STITUM			
13	A. Idem id. al cuarto	1.						norm arag blibi	iasbl.	3.0
	Suma	3.*	ne reside				mud North			
	Suma de los cereales							d robles	mebl	
16	A. Viña para pasa	1.								
	Suma	result on 3 of server								
17	A. Idem para vino	1.2.		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,					10001	18.0
		(3: *	pocajalna 			**************************************				
	Suma:		3.077					······································	trobl	\$ B
.18	A. Víña para verdeo	$\left\{\begin{array}{c c}2 \\ 3 \end{array}\right.$. 0137 Jan		1		Simud			
	Sumà		-	0		0.0	ue dura todo el	n de puro pasto en	Dege	- 26
19	A. Id. para vino con siembra de cereales y legumbres (campa).	2.3.					Smas.			
	Suma					neses del anc	o	ulisavorqu nos di	mabi	
44 (44) (48) (42)	Suma total del viñedo		Part a							
20	A. Olivos	2.3.1.	53			1 0 2 10 0	acherial acl apa		N.	
leading and a second	Suma	-		and the second	and the land of the same	en production refer to the interest of the				

MERO de rden.	CLASE DE LOS CULTIVOS.	CALIDADES	1	EXTEN	SION	SUPERI	FICIAL	PRODUCTO integro.	BAJAS por gastos de cultivo	PR líquido	ODUCTO o imponibl
rden.		los mismos.	Не	ctareas.	A A	reas.	Centiáreas.	Pesetas Céntimos.	Pesetas Centimos.	Pescla	s Cintimo
ogita 🤝 y	Arenes Continues Continues Continues Continues Continues		914		1.						
	SECANO.				1		de north	emillas com agua	Cercales y otras :	.1.	7
21	A. Algarrobos	1 1 0	e gariere			-					
Contractor	Commence Com		e procession		1.						
	Suma			- # 40 - 44	1	Antonianiani		LINE THE REAL PROPERTY.	Lines beauty		<u> </u>
22	A. Almendros	1.*									
loc et quis a	PRODUCTE OF SECURE AND PRODUCTION OF SECURE AND ADDRESS OF SECURITIES AND ADDRES	CONTRACT CARROLL CONTRACTOR	PODE POR		7				2 m 1 2 m 1		
	Suma		-	1 G	-		The state of	h.cape acomo			
23	A. Higueras	$\cdot \left\{ \begin{array}{c} 2 \\ 3 \end{array} \right.$						rmit.			
	Suma			0.1	17					35, 10	or element
		1.		1.0							
24	A. Otros frutales	3.	u sagagastout			184,144,14		mu8			
	Suma	•		1 1				de la servición de la compe	الاست بالسياد مع ا	t_	ρ
25	A. Nopales ó higueras de pala	1:			H						THE STATE OF
	BU DOWN DESIGN OF THE PROPERTY	ana Arta estado de contra	na parametera					MHG		e i j	
	Suma	The Research		# (c	-			cinca sh	rance that		- 01
	Suma del arbolado	••						Hillis .		-	
a, si aca-chad	PARTITION OF THE PARTIT	rama www. temmindocuments	HI PULK CONTURBE				oib	e pa lob letor son			
Vision - South	BOSQUES	1.						scpaso.			
26	Monte alto encinar	$egin{array}{c} 1.3 \\ 2.3 \\ 3.5 \end{array}$		6 C		ons an	ao shilonson	a Linii surp salbini	erentos y comes .	1	11
	Suma									i sa rep	la in
Sad marinin	The state of the s										
27	Idem id. pinar	5.	-		1		ndogaco na	ali, webs. 500 of	epri 15 no di mel		- 11
	Suma		-								
28	Idem id. alcornocal	1.* 2.* 3.*		K 1					rotte ok kirent		
		i i	-	# # 19 10	4						
and make	Suma	DESCRIPTION AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE	a noncon entre consection	•		ni derm					1
29	Idem id. castaños			N. i.	1	alkdad (lon id, af jercie.	, A.	11
	Suma	i i		s grade	H				of all high today		
Hapatasaki uda	AND CONTRACTOR OF THE PROPERTY	construction operation	and the control of								
30	Idem id. id. para aros			1.0					em id, al cuarle.	1.	g. (1
	Suma			ella 1 pdši Lenstei				- (cress)			
31	Idem id robles	1.			Ti.			na de los cerente			
e in demand		3.	1		-				กระบายเกาะกั		1 . 3
	Suma		-	+ **							
32	Idem para carboneo	centralis culturas culturalistas de constituiros de constituir	estimos salentelles	ne II.		e a la composição		Elimes			
	Suma						T. Physics			of J	The K
, marie in		1 1.		7,6		±1			First First	1259.74	
33	Idem jarales	$\cdots \left\{ \begin{array}{c c} 2, \\ \hline 3, \end{array} \right.$		and the second		200					
	Suma			4.0					. jostnov, kumi bū	1	8
34	Dehesa de puro pasto que dura todo el año	1.				L being		comsi in			
OA COMPANIA	Denesa de puro pasto que dura todo el allo	$\frac{2}{3}$	-	-	-			a more concelle and on		ş	
	Suma		-		- -1	(Squasa)	A RITHERS N. 4	as any any and are	AND CHILL BUNG		
35	Idem id. con aprovechamiento de meses del año	$ \begin{array}{c} 1.^{\circ} \\ 2.^{\circ} \\ 3.^{\circ} \end{array} $	and the state of	north and the second			. Da Ba trans	- MILLY			
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		3.5	1	nois			-	be air 195 teles on	8) 6		190
	Suman los terrenos de bosque								70V	it A	. 8
	Cuman tos terremos de bosque			J-4,8							
G					!	11.150-51		· Constant	Se continua	rá.)	